



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4941

EXPTE N° 19972/2023

AUTOS: “FRANCO ACOSTA, ANA CECILIA c/ EVERGREEN ARGENTINA S.A. Y OTRO s/DESPIDO”

Buenos Aires, 08 de abril de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio arribado entre el actor y la codemandada Evergreen Argentina SA, así como el desistimiento formulado respecto del codemandado Tsai Chi Sheng (ver fs. 143/144 y 145/146) y la ratificación de la actora de la que da cuenta la pieza postal de fs. 152.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, la parte actora y la demandada Evergreen Argentina SA arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta su pretensión inicial a la suma total y única de \$25.560.000 (pesos veinticinco millones quinientos sesenta mil) que imputa a los rubros reclamados en la demanda; 2) La demandada Evergreen Argentina SA sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, se obliga a abonar a la actora la suma reajustada, mediante depósito judicial, en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$8.520.000 cada una de ellas pagaderas, la primera a las 48 hs hábiles de notificada la homologación del presente acuerdo y las siguientes a los 30 y 60 días, respectivamente, del vencimiento de la primera; 3) La demandada asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora en su conjunto la suma \$5.112.000 que se compromete a abonar mediante depósito judicial en idéntica fecha a la pactada para el pago del capital; 4) La parte actora y su representación letrada manifiestan que, una vez hecho efectivo los depósitos de capital y costas convenidas, nada más tendrán que reclamar a la demandada por ningún concepto derivado o relacionado con las presentes actuaciones y con lo allí debatido; 5) Las partes establecen que para el caso de incumplimiento en el pago de capital y honorarios acordados, se producirá la mora y la perención de términos en forma automática, pactándose un único interés del 0,3% diario; 6) la demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia; 7)



Finalmente la parte actora desiste de la acción y del derecho respecto del codemandado Tsai Chi Sheng con quien conviene la imposición de costas por su orden.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que la parte actora y la demandada Evergreen Argentina SA llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

Por otra parte, corresponde homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora respecto del codemandado Tsai Chi Sheng e imponer las costas a su respecto en el orden causado en atención a lo acordado entre ambos (arts. 73 y 305 del CPCCN).

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por el actor respecto del codemandado Tsai Chi Sheng e imponer las costas a su respecto en el orden causado conforme lo dispuesto en el considerando respectivo; 2) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la parte actora y la codemandada Evergreen Argentina SA de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 3) Declarar las costas a cargo de Evergreen Argentina SA (excepto las del desistimiento) y tener presente el reconocimiento de honorarios en favor de la dirección letrada de la parte actora así como la forma de pago convenida; 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 5) Hágase saber a la parte actora que deberá conservar en su poder la copia de la pieza postal de ratificación cursada a su dirección letrada para el caso de que el Tribunal requiera su exhibición; 6) Toda vez que el art. 277 del CPCCN –texto según art. 56 de la ley 27.802-, establece que todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario en la cuenta sueldo del respectivo trabajador, hágase saber a la actora que deberá **declarar bajo juramento** si la cuenta denunciada a fs. 151 posee o no tal naturaleza y en su caso acompañar la constancia **ORIGINAL** de titularidad de aquella, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad a efectos de que la demanda realice la transferencia del capital correspondiente en forma directa; 7) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

